

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Pascual Sanz Pastor, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellvi.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, actual Secretario de la Dirección general de Caballería.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. José Huguét y Ayuso, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

#### Real orden

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido nombrar Comandante general del Real Sitio de Aranjuez durante la permanencia de la Corte en el mismo, al Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 9 de Mayo de 1889

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Cortina, y no habiendo concurrido á la sesión ninguno de los Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Peláez Vera, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Leída el acta de la anterior, varios Sres. Diputados pidieron que la votación fuese nominal; y verificada ésta, dijeron sí los 10 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Pérez Negro.—Sevillano.—Yáñez.—Peláez (Secretario).—Cortina (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 31.074 kilogramos de chocolate que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.º de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1891, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos de esta Corporación, Hospital provincial y de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, el chocolate que sea necesario al consumo de los mismos, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1891.

2.º El chocolate podrá fabricarse á máquina en el domicilio del proveedor, será de buena elaboración y entrarán en su confección las materias y cantidades siguientes: para diez kilogramos de cacao guayaquil superior, dos kilogramos 500 gramos de cacao caracas de buena calidad, 11 kilogramos de azúcar peninsular, 250 gramos de canela fina y un kilogramo 500 gramos de harina de arroz; prohibiéndose la mezcla de otras sustancias y debiendo estampar el contratista en cada una de las fracciones de kilogramos de chocolate un sello que diga «Beneficencia provincial».

3.º El contratista participará á la Corporación el día que haya de elaborar el chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, por si quisiera presenciar ó delegar en persona que presencie la fabricación que ha de hacerse en Madrid.

4.º Los géneros que se empleen en la confección del artículo objeto de este contrato, serán de superior calidad; si no reuniese estas circunstancias, á juicio de

los tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó persona encargada de recibirlos, el contratista entregará otro chocolate que las reuna dentro del plazo que le designe el Director del Establecimiento, y en caso de no verificarlo se procederá á la adquisición del que sea necesario por cuenta del contratista, en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ochenta y nueve céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil novecientos treinta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día an-

terior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de

los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta

después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que desde 1.º de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1891 necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 31.074 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)..... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.493 cientos de huevos que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada ciento de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ocho pesetas setenta y un céntimos el ciento, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de seiscientos cuarenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de ce-

lebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 1.493 cientos de huevos que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 74.842 cuartos de gallina, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

El precio del cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta cada uno ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El importe del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil setecientos noventa y seis pesetas veinte céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 74.842 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia dependientes de



## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabón y leña necesarios para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino hasta 30 de Junio de 1890, bajo los precios tipos de 90 céntimos de peseta el kilogramo de jabón y seis céntimos de peseta el de leña.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 172'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 345 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

## Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de .....

## Alcorec6n

De este término municipal y sitio Detrás del Ventorro del Empalme, desapareció á la una y media de la tarde del día 20 de los corrientes una burra de la propiedad de Pedro Montero, cuyas señas son: alzada regular, pelo blanquecino, con una estrella en la frente, esquilada la cabeza á trasquil6n, de seis años de edad, con algunos lunares negros en la trasera y aparejada.

En su virtud, suplico á las Autoridades en cuya jurisdicción fuese hallada, se sirvan ponerla á disposición de esta Alcaldía.

Alcorec6n 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Silverio Gómez.

## Colmenar Viejo

En la noche de ayer y hora de las once á once y media de la misma, han desaparecido de una cerquilla al sitio de las Matapulgas, de este término, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Faustino Froilán Rivas, vecino de esta villa.

Una mula pequeña, pelo claro casi castaño, manizurda, de seis á siete años, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar negro en la mano izquierda, procedente de una untura fuerte que se la dió.

Un potro de cuatro años, pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, con hierro de esta figura A) en la nalga derecha y en la izquierda H, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las Autoridades de los

pueblos de esta provincia, den aviso á esta Alcaldía, caso de saber el paradero de referidas caballerías.

Colmenar Viejo 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

## El Vell6n

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y competente número de asociados, ha acordado arrendar en pública subasta, en conjunto y con libertad de ventas, los derechos de las especies de consumo, cereales y sal que se produzcan en esta población durante el año económico de 1889 á 1890; y para su remate ha señalado el día 26 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Vell6n 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

## Gargantilla

El Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado subastar en pública licitación y con venta libre los derechos de consumo para el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Junio, á las once de su mañana, y Casa Capitular de este Municipio.

Gargantilla á 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

## Orusco

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, ha acordado subastar en venta libre los derechos de los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1889 á 90, y sin perjuicio de lo que se acuerde por la Superioridad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Junio, sujetándose ésta al tipo y pliego de condiciones, que se hallará en aquel acto de manifiesto y desde hoy lo está en esta Secretaría.

Orusco 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

## Perales de Tajuña

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, ha acordado subastar el impuesto de consumo á venta libre para el ejercicio económico de 1889 á 1890, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

Perales de Tajuña 21 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

Yo el infrascripto actuario en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de D. Rafael Tamarit y Villa y Torre contra Doña Concepción Amérigo y D. Antonio Bachelin, sobre tercería de dominio de varios muebles embargados al último, á consecuencia de autos ejecutivos incoados por la Doña Concepción, en cuyo juicio ha recaído la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiada á la letra con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid á 24 de Abril de 1889: el señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital: visto este juicio seguido por los trámites del declarativo de mayor cuantía, incoado por D. Rafael Tamarit y Villa y Torre, de esta vecindad, empleado, por su propio derecho, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros y el Procurador Don Luis Soto y Hernández contra Doña Concepción Amérigo y Alcaráz, de igual vecindad, viuda, también por su propio derecho, bajo la dirección del Licenciado D. Robustiano Patiño, siendo su Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, y contra Don Antonio Bachelin Deflorenne, cuyas demás circunstancias no constan, no teniendo defensa ni representación por estar declarado en rebeldía sobre tercería de dominio.

Fallo que debo declarar y declaro que D. Rafael Tamarit y Villa y Torre tiene el dominio sobre los muebles que reclama, y en su virtud, que alzándose el embargo de los mismos se le haga entrega de ellos.

Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, y que, además de notificarse en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN de esta provincia, *Diario oficial de Avisos*, por la rebeldía del demandado D. Antonio Bachelin, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas y Sáinz.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Conste: ante mí, Jorge Reboles.»

La relación es cierta y los insertos corresponden fielmente con sus originales á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 26 de Abril de 1889.—V.º B.º Calzas.—Ante mí, Jorge Reboles.

62.—P.

## ESTE

«Sentencia.—En Madrid á 29 de Marzo de 1889: el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte: habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, defendido primero por el Licenciado D. Carlos Díaz Valero y posteriormente por D. Joaquín Ruiz Jiménez y representado por el Procurador D. Luis Soto, contra el Director de la sociedad *Banco Ibérico*, domiciliado en esta Corte, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas y

el Procurador D. Manuel Montero y Casal, y contra D. Agustín Núñez Peláez, mayor de edad, Comandante retirado del Ejército de Puerto Rico, declarado en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho para el cobro de cantidades retenidas y por retener del sueldo de este último.

Fallo que debo declarar y declaro que no há lugar á la demanda de tercería deducida por el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Manuel García Gutiérrez, y en su consecuencia que debo absolver y absuelvo de la misma al *Banco Ibérico* y D. Agustín Núñez Peláez, y que debo de ordenar y ordeno la entrega á dicho Banco de las cantidades retenidas al Núñez del sueldo que disfruta como Comandante retirado del Ejército de Puerto Rico, y que continúe la retención de la parte proporcional de éste hasta que el mencionado *Banco Ibérico* quede reintegrado de sus créditos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante á la rebeldía de D. Agustín Núñez Peláez, reintegrándose los folios que se enumeran en el décimo quinto resultando, y definitivamente juzgando sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Para que sirva de notificación á Don Agustín Núñez Peláez, mediante á su rebeldía, firmo la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1889.—Matías Aranda. 141

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Francisca Villarroya, mujer de Mariano Maurin, que confinado en el penal de Osaña, sin domicilio y se ocupa á mandadera y lavar ropas en Aranjuez y otros puntos, sin que consten otros datos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para ser indagada; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de la Francisca Villarroya, pues así lo tengo acordado en auto dictado con esta fecha en causa que contra la misma y otra me hallo instruyendo por estafa.

Dada en Madrid á 15 Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, G. Sánchez Garrido.

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber que debiendo procederse el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Navalcarnero á 21 de Mayo de 1889.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., José de la Morena.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.